



hubiera concluido con el régimen, automáticamente se da por nacionalizada la mercancía, ejecutando la garantía por el monto correspondiente a la deuda tributaria aduanera por los saldos pendientes y concluye el régimen.”

Dstrucción total o parcial de la mercancía por caso fortuito o fuerza mayor o a solicitud de parte

“40. La solicitud y la documentación correspondiente, se deriva a un funcionario aduanero quien evalúa la documentación presentada y la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor y constata, de ser el caso, el estado de la mercancía formulando el informe técnico respectivo. La intendencia de aduana donde se encuentra la mercancía remite todos los actuados a la intendencia de aduana autorizante a efectos de que ésta emita la resolución que concluye el régimen, de conformidad con el artículo 59° de la Ley.”

Renovación o canje

“1. Dentro de la vigencia de la garantía inicialmente otorgada, ésta puede ser renovada o canjeada con la sola presentación de la nueva garantía por parte del beneficiario o su despachador de aduana ante el área de la intendencia de aduana que autorizó el régimen.

La tasa de Interés promedio diario de la TAMEX para el cálculo del interés compensatorio de la nueva garantía debe computarse por día desde la fecha de numeración de la declaración hasta el vencimiento de la nueva garantía, sin exceder el plazo máximo legal del régimen.

En el caso de garantía previa el sistema permite el sobregiro de la misma, conforme a lo establecido en el procedimiento IFGRA-PE.39.”

Devolución

“9. El funcionario aduanero verifica la cuenta corriente de la declaración con plazo vencido y de encontrar el saldo en cero, emite de oficio la nota contable de cancelación del régimen y notifica al beneficiario, a fin que solicite la entrega de la garantía presentando copia de la notificación de aduana que autoriza la devolución.

En el caso de garantía previa el funcionario aduanero emite de oficio la nota contable de cancelación del régimen, desafectándose la garantía.

En ambos casos, de verificarse saldo en la cuenta corriente de la declaración se procede conforme a los numerales 34 al 38 del literal E de la presente sección, según corresponda.”

Artículo 30.- Incorpórese el Título Rectificación Electrónica y el numeral 44 al literal A de la sección VII DESCRIPCIÓN del Procedimiento General “Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo” INTA-PG.06-A (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 577-2010-SUNAT/A, con el texto siguiente:

“Rectificación Electrónica

La rectificación electrónica de la declaración tramitada bajo la modalidad de despacho anticipado o urgente, se realiza empleando las estructuras de transmisión electrónica publicada en el portal institucional de la SUNAT.

44. Después de efectuada la diligencia de despacho y antes de su regularización, sólo pueden rectificarse electrónicamente y previa evaluación los siguientes datos, siempre que no hayan sido modificados previamente:

Datos Generales:

- Peso bruto total
- Peso neto total
- Fecha del término de la descarga
- Tipo de despacho anticipado según punto de llegada
- Autorización de zona primaria
- Código de almacén
- Cantidad de bultos totales
- FOB total
- Seguro
- CIF
- Cantidad de unidades físicas

- Cantidad de unidades comerciales
- Cantidad de unidades de producción
- Flete

Datos de las series:

- Puerto de embarque
- Peso bruto por serie
- Peso neto por serie
- Cantidad de bultos
- Valor FOB
- Valor FOB en moneda de transacción
- Cantidad de unidades físicas
- Cantidad de unidades comerciales
- Cantidad de unidades de producción
- Seguro por serie
- Flete por serie

Datos del formato B:

- Cantidad de la mercancía
- Valor FOB del ítem
- Ajuste ítem-serie
- Valor FOB unitario

Para la rectificación contemplada en el presente numeral se realizan las siguientes acciones:

a) El despachador de aduana transmite la solicitud electrónica de rectificación indicando los datos a rectificar y los motivos que la sustentan, registrándolos el SIGAD en un archivo temporal.

b) El despachador de aduana presenta, mediante expediente con código de trámite documentario TUPA 1118, la documentación sustentatoria de la solicitud dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la transmisión electrónica. Vencido este plazo sin que se haya presentado expediente, el SIGAD anula automáticamente el envío de la solicitud de rectificación.

c) El funcionario aduanero evalúa la documentación presentada y determina la procedencia o improcedencia de la solicitud, registra dicha información en el SIGAD y comunica en el portal institucional, el resultado de la solicitud.

d) Previa a la rectificación de la declaración, el funcionario aduanero verifica:

1. Que existan saldos respecto de los descargos realizados. En caso que los descargos sean por nacionalizaciones, el SIGAD valida que las autoliquidaciones correspondan al monto diferencial de tributos.

2. Que la garantía se encuentre vigente y con saldo operativo suficiente que asegure la deuda tributaria aduanera y recargos, de corresponder.

El despachador de aduana puede enviar una nueva solicitud de rectificación electrónica, en tanto la anterior haya sido declarada procedente o improcedente, o haya sido anulada.”

Artículo 40.- Póngase en vigencia el literal C de la sección VII DESCRIPCIÓN del Procedimiento General “Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo” INTA-PG.06-A (versión 1), cuya vigencia quedó suspendida conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 577-2010/SUNAT/A.

Artículo 50.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 14 de Enero de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCÍA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

883527-2

Modifican el Procedimiento General “ZOFRATACNA” INTA-PG.23 (versión 2)

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADUANAS
N° 557-2012/SUNAT/A**

Callao, 28 de diciembre de 2012



CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012-SUNAT/A se aprobó el Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), dentro del marco del Sistema de Gestión de la Calidad de la SUNAT y de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 1053;

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento a fin de ampliar las rutas para la reexpedición de mercancías y el plazo para el traslado de las mercancías del Aeropuerto Internacional Jorge Chavez hacia la ZOFRATACNA, así como actualizar la base legal incorporando el Decreto Supremo N° 178-2012-EF que adecuó la lista de subpartidas nacionales de las mercancías que ingresan a la Zona Comercial de Tacna con el Arancel de Aduanas;

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que establece Disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Generales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, con fecha 4.12.2012 se publicó en el Portal Web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003 /SUNAT y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el séptimo ítem de la Sección V del Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/SUNAT/A, por el texto siguiente:

"- Lista de subpartidas nacionales de las mercancías que pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna, aprobada por Decreto Supremo N° 178-2012-EF, publicado el 19.9.2012."

Artículo 2°.- Modifíquese el numeral 14 de la Sección VI del Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/SUNAT/A, por el texto siguiente:

"14. Las mercancías que ingresen a la Zona Comercial de Tacna provenientes de la ZOFRATACNA deben figurar en la lista de subpartidas nacionales que pueden ingresar para su comercialización y llevar el correspondiente distintivo de identificación."

Artículo 3°.- Modifíquese el inciso a) de la actividad 05) del numeral 16 de la Sección VI del Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/SUNAT/A, por el texto siguiente:

"05) Actividades de servicios tales como:

a) Almacenamiento de Mercancías: Actividad destinada al Depósito y Custodia de las mercancías procedentes del Exterior, del Resto del Territorio Nacional y/o las producidas o manufacturadas en la ZOFRATACNA y Zona de Extensión, para su posterior comercialización interna y/o externa."

Artículo 4°.- Modifíquese el numeral 21 de la Sección VI del Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/ SUNAT/A, por el texto siguiente:

"21. La ruta para la reexpedición de mercancías ingresadas a la ZOFRATACNA provenientes del exterior o del resto del territorio nacional se determina conforme al Procedimiento General "Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN - ALADI" INTA-PG.27."

Artículo 5°.- Modifíquese el numeral 34 de la Sección VI del Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/SUNAT/A, por el texto siguiente:

"34. Las mercancías que ingresen a la Zona Comercial de Tacna provenientes de la ZOFRATACNA están afectas únicamente a un arancel especial del 6%, el cual se aplica sobre el valor CIF aduanero o sobre el valor de adquisición de los bienes por el usuario de la Zona Comercial de Tacna, el que resulte mayor."

Artículo 6°.- Modifíquese el numeral 35 de la Sección VI del Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/SUNAT/A, por el siguiente texto:

"35. El transportista que efectúe el traslado de mercancías hacia la ZOFRATACNA debe encontrarse debidamente autorizado para operar por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. De tratarse de un transportista terrestre, adicionalmente debe estar registrado ante la intendencia de aduana de la circunscripción donde recibe la carga para su transporte. Para dicho efecto, debe presentar la "Solicitud del Transportista para Asignación de Código" (Anexo 2) adjuntando copia de la autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como la relación de los vehículos y sus características."

Artículo 7°.- Modifíquese el primer párrafo del numeral 6 del literal A de la Sección VII del Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/ SUNAT/A, por el texto siguiente:

"6. El plazo para el traslado de las mercancías desde su salida de los depósitos temporales a la ZOFRATACNA es el siguiente:

Ilo - Zofratacna: cuatro (4) horas.
Matarani - Zofratacna: diez (10) horas.
Callao – Ilo – Zofratacna: Setenta y dos (72) horas.
Callao – Matarani – Zofratacna: Setenta y dos (72) horas.
Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Aeropuerto Internacional de Tacna – Zofratacna: Veinticuatro (24) horas.
(...)"

Artículo 8°.- Modifíquese el numeral 7 del literal A de la Sección VII del Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/ SUNAT/A, por el texto siguiente:

"7. Culminada la recepción de la mercancía, el personal de la ZOFRATACNA consigna su firma, sello, fecha y hora de recepción en el casillero 9 de la Solicitud de Traslado y entrega la segunda copia a la Intendencia de Aduana de Tacna para el registro de la fecha y hora de llegada de la mercancía en el SIGAD."

Artículo 9.- Modifíquese el numeral 1 del literal E de la Sección VII del Procedimiento General "ZOFRATACNA" INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/ SUNAT/A por el texto siguiente:

"E. Traslado de mercancías entre la ZOFRATACNA y los CETICOS

1. Para solicitar el traslado de mercancías desde la ZOFRATACNA a los CETICOS de Ilo y Matarani o viceversa, el interesado presenta la Solicitud de Traslado debidamente llenada y firmada ante el área responsable de la Intendencia de aduana de la circunscripción del CETICOS o ZOFRATACNA, según corresponda, en la cual consigna la modalidad 02 ó 03. Asimismo, indica en el casillero 4.13 el documento aduanero con el que ingresó al primer recinto.

El funcionario aduanero designado verifica que la mercancía corresponda a la declarada en el documento consignado en el casillero 4.13, ingresa los datos al SIGAD, el cual asigna la numeración; asimismo, refrenda la Solicitud de Traslado presentada, autoriza el traslado en el casillero 6 y devuelve la documentación al interesado."



Artículo 10º.- Déjense sin efecto el segundo párrafo del numeral 40 y el numeral 43, de la Sección VI del Procedimiento General “ZOFRATACNA” INTA-PG.23 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 204-2012/SUNAT/A.

Artículo 11º.- La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

883579-1

VISTO:

El Oficio N° 2712-2012-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, mediante el cual eleva el proyecto de actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ, del 23 de abril de 2009, se aprobó el actual Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura.

Segundo. Que, asimismo, mediante Resoluciones Administrativas N° 164-2009-CE-PJ, 019-2011-CE-PJ, N° 089-2011-CE-PJ, N° 181-2011-CE-PJ y N° 092-2012-CE-